

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2002-00564**, informando que se presentó solicitud para entrega del títulos y solicitud de aclaración de entrega anterior de títulos. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que el Dr. Carlos José Mora Ortiz solicitó informar las razones por las cuales el Despacho continuó haciendo entrega de los títulos a la Dr. Ruth Triana, cuando ella había renunciado el 14 de agosto de 2018, y él había sido reconocido como cesionario de Edgar Octavio Higuera (cedente del 60%) el 17 de septiembre de 2018.

Para el efecto es preciso resaltar que a la Dra. Ruth Triana, como apoderada de Edgar Octavio Higuera, los últimos títulos entregados por este Despacho datan del 08 de junio de 2018 por valor de \$285.649.858 (f.º419 y ss), lo cual había sido autorizado por auto del 18 de mayo del mismo año (f.º412). Posterior a dicha data, no se efectuó entrega de títulos a la Dra. Ruth Triana en su calidad de apoderada de Edgar Higuera. Ahora bien, posterior a la entrega del título, la fecha en que la apoderada lo haga efectivo en el banco escapa de la órbita de competencia de este Despacho.

De otro lado, se evidencia que el 19 de octubre de 2018 (f.º483 y ss) y el 05 de diciembre de 2018 (f.º499 y ss) se realizó diligencia de entrega de títulos al Dr. Carlos José Mora Ortiz, de manera que se aclara que en la relación de títulos que se anexa al memorial, no se hace referencia al nombre de la persona que retiró y cobró el depósito judicial, sino del demandante que figura registrado en el sistema, por lo que la constancia con la que cuenta el Despacho de la entrega de los títulos frente a los que se alegan irregularidades por el memorialista es la que se evidencia a folios 483 y ss y 499 y ss. Por ello, se le requiere para que informe al Juzgado si fue él el que los retiró, y si verifica que no corresponde, que informe al Despacho para iniciar las investigaciones pertinentes.

Ahora bien, el Dr. Jorge Fabián Araujo Mendoza obrando como apoderado de Jorge Ortiz (cesionario del 40% del crédito) y el Dr. Carlos José Mora Ortiz (cesionario del 60% del crédito) solicitaron la entrega y pago de los siguientes títulos de depósito:

Número del título	Valor
400100007704055	\$20.721.000
400100007704056	\$9.240.970
400100007704057	\$3.293.500

Así las cosas, el 06 de agosto de 2015 se presentó liquidación de crédito (f.º372) que fue aprobada por este Despacho mediante auto del 02 de octubre de 2015 (f.º375), siendo procedente la solicitud presentada por los apoderados.

Para ello se dispondrá el fraccionamiento del título 400100007704055 y se autorizará la entrega de \$13.302.188 al Dr. Jorge Fabián Araujo Mendoza identificado con C.C. No. 85.448.588. Así mismo, se autorizará la entrega de los restantes \$7.418.812 de este título, así como de los títulos 400100007704056 por valor de \$9.240.970 y 400100007704057 por valor de \$3.293.500, para un total de \$19.953.282 al Dr. Carlos José Mora Ortiz identificado con C.C. No. 13.813.748

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. REQUERIR al Dr. CARLOS JOSÉ MORA ORTIZ para que informe al Despacho si fue él quien retiró los títulos relacionados en las diligencias de entrega del 19 de octubre de 2018 y el 05 de diciembre de 2018, en las que reposa su firma y huella.

SEGUNDO. DISPONER el fraccionamiento del título No. **400100007704055** y se autorizará la entrega de **\$13.302.188** al Dr. Jorge Fabián Araujo Mendoza identificado con C.C. No. 85.448.588. Así mismo, se autorizará la entrega de los restantes **\$7.418.812** de este título, así como de los títulos No. **400100007704056** por valor de **\$9.240.970** y No. **400100007704057** por valor de **\$3.293.500**, para un total de **\$19.953.282** al Dr. Carlos José Mora Ortiz identificado con C.C. No. 13.813.748

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C., 17 de enero de 2022
Por **estado No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2823b817de38ca29d81239a73f0cc2151df30f259d297028b6e90fce7bec88**

Documento generado en 14/01/2022 03:16:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2010-00589**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada:

<i>DETALLE</i>	<i>VALORES</i>
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia.</i>	200.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia.</i>	-0-
<i>Recurso Extraordinario de Casación.</i>	4.240.000
TOTAL	4.440.000

TOTAL: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.440.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante señora ANDREA ISABEL NOGUERA PÁEZ, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

COSTAS A FAVOR DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

<i>DETALLE</i>	<i>VALORES</i>
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia.</i>	50.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia.</i>	-0-
<i>Recurso Extraordinario de Casación.</i>	1.413.333
TOTAL	1.463.333

TOTAL: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.463.333 M/CTE).

COSTAS A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA:

<i>DETALLE</i>	<i>VALORES</i>
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia.</i>	50.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia.</i>	-0-
<i>Recurso Extraordinario de Casación.</i>	1.413.333
TOTAL	1.463.333

TOTAL: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.463.333 M/CTE).

COSTAS A FAVOR DE LA BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA:

<i>DETALLE</i>	<i>VALORES</i>
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia.</i>	<i>50.000</i>
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia.</i>	<i>-0-</i>
<i>Recurso Extraordinario de Casación.</i>	<i>1.413.333</i>
TOTAL	<i>1.463.333</i>

TOTAL: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.463.333 M/CTE).

COSTAS A FAVOR DE LA LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS – HOY EN LIQUIDACIÓN:

<i>DETALLE</i>	<i>VALORES</i>
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia.</i>	<i>50.000</i>
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia.</i>	<i>-0-</i>
<i>Recurso Extraordinario de Casación.</i>	<i>-0-</i>
TOTAL	<i>50.000</i>

TOTAL: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000 M/CTE).

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de enero del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 **de enero de 2022**
Por **estado No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91cbd44f44e431ed56906efe104225a92becca8f1fb0c790286199dde63279a**

Documento generado en 14/01/2022 03:16:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2012-00659**, informando que obra liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 146 a 147). Adicional a ello, se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la ejecutante:

<i>DETALLE</i>	<i>VALORES</i>
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia.</i>	<i>360.000</i>
TOTAL	<i>360.000</i>

TOTAL: TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$360.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte EJECUTADA.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la liquidación de crédito a la parte ejecutada, a fin de que manifieste lo pertinente, por el término de tres (3) días hábiles, tal y como lo dispone con el art. 110 del Código General del Proceso (f.º 146 a 147).

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 **de enero de 2022**
Por **estado No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b82f80e412353f81338d13d62d7b639d229613576a009af1de109fdb8f9ddf**
Documento generado en 14/01/2022 03:16:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00566**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia.</i>	200.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia.</i>	-0-
TOTAL	200.000

TOTAL: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante señor WILLIAM ANDRÉS GUIO SALINAS.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 **de enero de 2022**
Por **estado No. 002** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f93d52580d2ec6c42a9e4f8558f4291673db111bb876be697a2dbaae61eb1d9
Documento generado en 14/01/2022 03:16:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00144**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada COLPENSIONES:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia.	100.000
Agencias en derecho de Segunda Instancia.	-0-
TOTAL	100.000

TOTAL: CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante señora GILMA DEL CARMEN ZAMBRANO FARIETA.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Zlma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 **de enero de 2022**
Por **estado No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30c60787a5ef2694aa59dcc16a0f09f08f2c0b008c55323837bdc4de2737426**
Documento generado en 14/01/2022 03:16:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00277**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia.</i>	<i>1.000.000</i>
TOTAL	<i>1.000.000</i>

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandada COSERTECOL S.A.S.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 **de enero de 2022**
Por **estado No. 002** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937f5f2cea26b64c042589cff05f18475b28a37ec77e1ab2188ad53a9713705f**
Documento generado en 14/01/2022 03:16:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2017-00311**, informando que las apoderadas de Colpensiones y Porvenir solicitan requerir al Banco de Bogotá a fin de que se haga efectiva la medida cautelar decretada. Asimismo, la apoderada del ejecutante reasume el poder y solicita el decreto de una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Luisa Fernanda Lasso Ospina, identificada con C.C. 1.024.497.062 y T.P. 234.063, como apoderada sustituta de Colpensiones, conforme a la sustitución incorporada al plenario.

Continuando, se aprecia que la petición elevada por las apoderadas ya fue resuelta, puesto que mediante auto anterior se había ordenado oficiar al Banco de Bogotá para que practicara el embargo ordenado. Así, debe estarse a lo resuelto en dicho proveído.

No obstante, no se encuentra elaborado el oficio que previamente se ordenó, por lo que por secretaría se procederá inmediatamente con su elaboración a fin de que sea tramitado por la apoderada de la parte ejecutante.

Por otra parte, se tiene por reasumido el poder por parte de la abogada Eymi Andrea Cadena Muñoz, identificada con C.C. 67.004.067 y T.P. 97.962. En lo referente a las medidas cautelares solicitadas (folio 490 y 491), éstas no se encuentran acompañadas del juramento requerido por el artículo 101 del C.P.T. y S.S.; a pesar de ello, se advierte que el embargo de los dineros depositados en las siete entidades bancarias aludidas resulta excesivo, en vista de que el Banco de Bogotá congeló unos recursos, como lo informa en la respuesta al oficio que obra a folio 420.

Es por lo anterior que la apoderada de Colpensiones indicó que se encuentra embargada la cuenta No. 049227515 (folio 481) y, en tal orden, con el oficio antes mencionado se pretende que se pongan a disposición dichos recursos a fin de satisfacer la totalidad de las obligaciones por las que se libró el mandamiento de pago. Entonces, acorde con el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P., se limitará la medida a los dineros que ya fueron congelados por el Banco de Bogotá y una vez se obtenga la respuesta de dicha entidad y se preste el juramento del artículo 101 del C.P.T. y S.S., se decidirá sobre los demás embargos deprecados.

Finalmente, advierte el Despacho que a partir de la liquidación del crédito aprobada (folio 380) se efectuó la entrega de un depósito judicial y se aportó la resolución SUB 226000 de 2018, en la que se ordenó un pago al demandante; por tanto, se dispone **REQUERIR** a las partes para que procedan a presentar la actualización de la liquidación del crédito, acorde con el artículo 446 del C.G.P.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 **de enero de 2022**
Por **estado No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a11f567e5a480bf6d78016f1d834a08cdd45c0d4e5891e3a755c548824ddff**
Documento generado en 14/01/2022 03:16:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00340**, informando obra que documental de cumplimiento de sentencia allegada por la parte accionada (fl. 138 a 142). Adicional a ello, se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

<i>DETALLE</i>	<i>VALORES</i>
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia.</i>	<i>1.320.000</i>
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia.</i>	<i>-0-</i>
<i>TOTAL</i>	<i>1.320.000</i>

TOTAL: UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$1.320.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandada POLLO FIESTA S.A.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso. En atención a la constancia de pago de la sentencia y costas procesales suscrita por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 **de enero de 2022**
Por **estado No. 002** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0919a17a70c6a4c0ed0efeee3c2c10ce1fbde0d8fa6d372140513517f8b240d**
Documento generado en 14/01/2022 03:16:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017 00481**, Informando que se encontraba pendiente para reprogramación. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el JUEVES 3 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 02:15 PM fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 17 de enero de 2022

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30b0eff76ab33e1d88a619d02fdb5711fb2cf4225d2aa74d8270c795a948f33**

Documento generado en 14/01/2022 03:16:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00074**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia.	908.526
Agencias en derecho de Segunda Instancia.	-0-
TOTAL	908.526

TOTAL: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 de enero de 2022
Por estado No. 002 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Cáceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e78f11745b4f876064aa40838986450af16c58a2f83b1afad58e739b3968049

Documento generado en 14/01/2022 03:16:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019 00231**, informando que mediante auto anterior se fijó fecha para audiencia de excepciones; sin embargo, no se encuentra notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, sería del caso evacuar la audiencia programada; no obstante, se observa que en el mandamiento de pago de fecha 5 de agosto de 2019 se ordenó la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, empero, al revisar el expediente solo se encuentra la constancia de la remisión de un citatorio a la entidad (folio 48). En consecuencia, por secretaría notifíquese a la mencionada Agencia, acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago.

Una vez efectuado lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 17 **de enero de 2022**

Por **estado No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401016ec9bd24e8aa336bfe302ad5e79ddd7c2ae9f57167622770b9d039a5a09**

Documento generado en 14/01/2022 03:16:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00424**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia.	908.526
Agencias en derecho de Segunda Instancia.	-0-
TOTAL	908.526

TOTAL: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A..

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del articulo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 **de enero de 2022**
Por **estado No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a8326c1d71da349ea3dd44adcf1e1c4a9f67b4d2ab62c67b2d836bbfd63605b
Documento generado en 14/01/2022 03:16:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00694**, informando que los apoderados de la parte demandada allegaron contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de las contestaciones presentadas, en donde evidencia el Despacho que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS. En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Dres. DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS identificada con T.P. No. 121.125 y JOSÉ DAVID VACA ARRIAGA identificado con T.P. No. 295.155 del C.S. de la J. como apoderados judiciales principal y sustituto, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES de acuerdo con el poder aportado al expediente.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN identificado con T.P. No. 319.323 del C.S. de la J. como apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS de acuerdo con el poder aportado al expediente.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

CUARTO. SEÑALAR el JUEVES 3 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 03:45 PM) para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 17 de enero de 2022 Por ESTADO No. 002 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA
--

CMMS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5ffc38f8790af15eed93e39da86fdbccc5a2a3788a85f74acc2a01a38807ae28**

Documento generado en 14/01/2022 03:16:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de julio de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00730**, informando que los apoderados de la parte demandada allegaron contestación de la demanda, venció en silencio el término de reforma, se presentó demanda de reconvencción y solicitud de acumulación de procesos. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de las contestaciones presentadas, en donde evidencia el Despacho que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS.

Ahora, respecto de la acumulación de procesos el artículo 148 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS establece que: *Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas: [...] De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos: (a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda. (b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos. (c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

Bajo estos lineamientos, se encuentra que en el proceso adelantado en este Despacho bajo el radicado 2019-00730 y el proceso adelantado por el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá bajo el radicado No. 2020-00113 se trata de pretensiones conexas y las partes son demandantes y demandados recíprocos. En el primero es demandante Rosa Delia Suárez de Rodríguez, y son demandados la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP y Rosa Helena Ochoa Espinoza. Entretanto, en el segundo es demandante Rosa Helena Ochoa Espinoza, y son demandados la UGPP y Rosa Delia Suárez de Rodríguez. Adicionalmente, en ambos se pretende el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes causada con ocasión del fallecimiento de Carlos Ernesto Rodríguez Peña (q.e.p.d) y las pretensiones accesorias que se derivan de esta.

Ahora bien, en el presente proceso radicado bajo el No. 2019-00730, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 18 de enero de 2020 (f.º57), a la UGPP el 21 de enero de 2020 (f.º88) y a Rosa Helena Ochoa Espinoza el 15 de septiembre de 2020 (f.º126)

En el proceso tramitado por el Juzgado 22 Laboral del Circuito bajo el radicado No. 2020-00113 se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la UGPP el 24 de noviembre de 2020 (f.º55 y 56) y aun resta por notificarse a Rosa Delia Suárez de Rodríguez. Razón por la cual, comoquiera que la notificación fue surtida primero y respecto de todos los demandados en el proceso adelantado por este Despacho, se decretará su acumulación en el presente trámite.

Finalmente, la demanda de reconvención presentada por la UGPP en contra de Rosa Delia Suárez de Rodríguez (f.º120) reúne los requisitos de que trata el artículo 25 CPTSS. Sin embargo, se requiere para que aporte la dirección electrónica de notificaciones de los testigos solicitados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN identificada con T.P. No. 123.175 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP de acuerdo con el poder aportado al expediente.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. ELIZABETH SIERRA GÓMEZ identificada con T.P. No. 133.072 del C.S. de la J. como apoderada judicial de ROSA HELENA OCHOA ESPINOZA de acuerdo con el poder aportado al expediente.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP y ROSA HELENA OCHOA ESPINOZA.

CUARTO. DECRETAR la acumulación del proceso adelantado bajo el radicado 2020-00113 en el Juzgado 22 Laboral del Circuito y que fuera remitido al Juzgado 40 Laboral del Circuito, dentro de las presentes diligencias adelantadas bajo el radicado No. 2019-00730. POR SECRETARÍA, remítase comunicación a los mencionados estrados judiciales informando la presente decisión.

QUINTO. CÓRRASE TRASLADO a ROSA DELIA SUÁREZ DE RODRÍGUEZ por el término de diez (10) días hábiles para que proceda a presentar contestación de la demanda incoada en su contra por ROSA HELENA OCHOA ESPINOZA y que se acumuló en el presente trámite.

SEXTO. ADMITIR la demanda de reconvención presentada por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP en contra de ROSA DELIA SUÁREZ DE RODRÍGUEZ.

SÉPTIMO. CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término de tres (03) días hábiles.

OCTAVO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. ELIZABETH SIERRA GÓMEZ quien venía fungiendo como mandataria judicial de ROSA HELENA OCHOA ESPINOZA.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 **de enero de 2022**
Por **estado No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a1c7e189b372d668508f387865222c60d0fd52225317ca951403ebd8364db9**

Documento generado en 14/01/2022 03:16:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00036**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte ejecutante:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia.	20.000
TOTAL	20.000

TOTAL: VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte EJECUTADA.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 17 **de enero de 2022**
Por **estado No. 002** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce966ace232f2ddf8f8b9c47d65817a98b131dfd91905cf5ad4ac0ab3e5c550e**
Documento generado en 14/01/2022 03:16:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00391**, informando que obra solicitud de decreto de medidas cautelares. Adicional a ello, se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la ejecutante:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia.	500.000
TOTAL	500.000

TOTAL: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte EJECUTADA.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, evidencia el Despacho que la solicitud de imposición de medidas cautelares (f.º 177 a 187) se encuentra acompañada del juramento establecido en el artículo 101 CPTSS.

Así mismo, una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la Sociedad Inversiones Maba S.A.S., identificada con Nit. 830.069.110-0 posea en las entidades bancarias: Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Banco Av Villas, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. Límitese la medida decretada a VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000) m/cte.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 17 de enero de 2022 Por estado No. 002 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cff407b31719be797a5466222100fd62ebfc205596382854ce37246d1a1ad2**

Documento generado en 14/01/2022 03:16:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00195**. Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **CARLOS ALEXANDER CORNIELES GUERRERO** a través de apoderada judicial, en contra de **INGENIERÍA E INVERSIONES MPF S.A.S Y PRABYC INGENIEROS S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 17 **de enero de 2022**

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto
anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

JBS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Cáceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548d580a76d1179fa4ea885526f9a61b4e5f7a04492206e589bf6802b71438ed**

Documento generado en 14/01/2022 03:16:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00197**. Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvese proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **RODRIGO ONATRA YARA** a través de apoderada judicial, en contra de **LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL EN USO DE BUEN RETIRO DE FACATATIVÁ – COOVIPORFAC CTA, SEGURIDAD FONTANAR LTDA. – EN LIQUIDACIÓN** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 17 de enero de 2022 Por ESTADO No. 002 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c95bdfb413cc16e1ceccc2cf0a34a14279fcd57f723b1b701f14b537792900**

Documento generado en 14/01/2022 03:16:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00200**. Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **MARÍA DEL CARMEN LEGUIZAMON ARIAS** a través de apoderada judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 17 **de enero de 2022**

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309d345708c6e2687ac124fa27cf2d28efd57c46ba30d5bf56fd18b4866d3cf7**

Documento generado en 14/01/2022 03:16:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00220**, informando que no se presentó subsanación en debida forma. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que, mediante auto del 2 de noviembre de 2021, el Despacho dispuso inadmitir la demanda y advirtió que no se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En este sentido, advierte el Despacho que si bien es cierto el apoderado remitió con la subsanación una confirmación de entrega proveniente del correo higor_r@hotmail.com y una confirmación de leído de los correos contabilidad@impocoser.com y administracion@impocoser.com, no aportó ninguna prueba a través de la cual se pueda colegir que efectivamente se envió el escrito de demanda y sus anexos a los demandados INCOPOSER LTDA y al señor JESÚS HIGOR ROJAS VARGAS. Del mismo modo, no se allegó ninguna prueba del envío de la demanda con sus anexos a la señora MARÍA MARLY VARGAS MONROY en calidad de demandada. Razón por la cual, encuentra el despacho que no se dio cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 17 de enero de 2022 Por ESTADO No. 002 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **af0ac87f07a1c3ad897d0401b61877d2a0545485d3521260b66a45578ec9567c**

Documento generado en 14/01/2022 03:16:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00326**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en doscientos once folios (211) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. DIANA PAOLA CABRERA BERMÚDEZ identificado con T.P. No. 252. 604del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por CLAUDIA PATRICIA NEME BARRERO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada a las personas de

derecho privado conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP

QUINTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 17 de enero de 2022 Por estado No. 002 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f8a378615339ddf0f6739cc1fa9b96a2615e31f21f53a29a09a6768d0ecf45**

Documento generado en 14/01/2022 03:16:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00330**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en ciento veintisiete folios (127) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. DANIEL VALENCIA LÓPEZ identificado con T.P. No. 325.765 del C.S. de la J., como apoderado de MELANIA SERNA PALACIOS, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por MELANIA SERNA PALACIOS en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP

QUINTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 17 de enero de 2022

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e16e0712e80e6dc7212a51f285b8d06f37cf27eb58251e0db9fce41a96f998**

Documento generado en 14/01/2022 03:16:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00332**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 901 folios. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. LUÍS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS identificado con T.P. No. 144412-D1 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por LUÍS HUMBERTO BELTRÁN HIDALGO en contra de INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 17 **de enero de 2022**

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto
anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94dee33df5d44f6b677217fb46867726ed4d079b8e4527d337dccdf6b51641f1**

Documento generado en 14/01/2022 03:16:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00334**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en doscientos cuarenta folios (240) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. El poder en materia laboral es especial, y en él deben relatarse, cuando menos, de manera sucinta, el objetivo con el cual se confiere, esto es, las pretensiones que se persiguen. Adecúe.
2. Los hechos 13, 31 y 37 contienen varias afirmaciones y negaciones que deberán formularse de manera individual en numerales diferentes. Adecúe.
3. Las pretensiones 4 y 5 declarativas y la pretensión 7 condenatoria, son excluyentes de la solicitud de reintegro. Deberán formularse de manera subsidiaria o suprimirse, a consideración. Adecúe.
4. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 17 de enero de 2022

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140cff45319a8a6568f5301d777b1296878a5b6dd0b5ef4265b1e1e95919ba9c**

Documento generado en 14/01/2022 03:16:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00336**, Informando que fue remitido por competencia por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en sesenta y siete folios (67) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se avoca el conocimiento del presente proceso y se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. Se debe adecuar el poder y la demanda a los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS, así mismo, deberán dirigirse a este Despacho y adecuar el trámite al de un proceso ordinario laboral de primera instancia.
2. Se deberá dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO. Además, se le requiere para que se sirva incorporar la corrección de las falencias anotadas EN UN SOLO CUERPO DE LA DEMANDA.

SEGUNDO. La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a las accionadas, mediante correo electrónico, de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 17 **de enero de 2022**

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b094ebd86ada00b67834c9ab9dfb1d1e745f0ba4d5fbe32ff207d3a31f88826b**

Documento generado en 14/01/2022 03:16:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00352**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en ochenta y nueve folios (89) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de enero del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. CRISTIAN CAMILO GARCÍA VALBUENA identificado con T.P. No. 251.699 del C.S. de la J., como apoderado de JOSÉ ALEJANDRO BERMÚDEZ MATEUS, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 17 **de enero de 2022**

Por **estado No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74ed28f42f8d29e3c5a28a3f9832fad0079c2f2d389fd7239961390a69a8f65**

Documento generado en 14/01/2022 03:16:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00354**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en veinticuatro folios (24) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. TITO A. FERRONI G. identificado con T.P. No. 25.628 del C.S. de la J., como apoderado de ADRIÁN CASTAÑEDA ZAMORA, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 17 **de enero de 2022**

Por **ESTADO No. 002** de la fecha fue notificado el auto
anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf205f621ed5d216e9934fefddbc134ff85415b53464f44059deef4577a68f4**

Documento generado en 14/01/2022 03:16:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00358**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en treinta y dos folios (32) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. El poder se confirió exclusivamente para demandar a Porvenir, y la demanda y sus pretensiones se dirigen también contra Colpensiones. Así mismo, el poder en materia laboral es especial y en él se deben indicar, cuando menos, de manera sucinta, el objetivo con el cual se otorga, esto es, las pretensiones que se persiguen. Adecúe.
2. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 17 **de enero de 2022**

Por **estado No. 002** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32dcfa91ef2fe4fff41f42c732381012ada0643597c2aa19b236d7a1467566c**

Documento generado en 14/01/2022 03:16:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>